CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LAS ISLAS BALEARES A CERCA DE LA FORMACION Y EL LICENCIAMIENTO DEL PERSONAL SUPERVISOR Y OPERADOR DE INSTALACIONES RADIACTIVAS DE SEGUNDA Y TERCERA CATEGORIA, Y DE LOS CURSOS PARA LA ACREDITACION DEL PERSONAL QUE DIRIJA Y OPERE INSTALACIONES DE RAYOS X CON FINES DE DIAGNOSTICO MEDICO.

Adenda 2ª 11 de mayo de 1993

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LAS ISLAS BALEARES A CERCA DE LA FORMACION Y EL LICENCIAMIENTO DEL PERSONAL SUPERVISOR Y OPERADOR DE INSTALACIONES RADIACTIVAS DE SEGUNDA Y TERCERA CATEGORIA, Y DE LOS CURSOS PARA LA ACREDITACION DEL PERSONAL QUE DIRIJA Y OPERE INSTALACIONES DE RAYOS X CON FINES DE DIAGNOSTICO MEDICO.

De una parte, el Vicepresidente del Consejo de Seguridad Nuclear, Excmo. Sr. D. Eduardo González Gómez, y

De otra, el Consejero de Comercio e Industria de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, Hble. Sr. D. Cristóbal Triay Humbert.

E X P O N E N

Que existe una estrecha y eficaz colaboración entre el Consejo de Seguridad Nuclear (en adelante: Consejo) y la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares (en adelante: CAIB) en materia de inspección y control de instalaciones radiactivas de segunda y tercera categoría en el territorio de las Islas Baleares, incluidas las instalaciones de rayos X con fines de diagnóstico médico.

Que esta colaboración está formalizada en un acuerdo por el que el Consejo encomienda esta función, entre otras, a la CAIB, firmado el 31 de mayo de 1985, en vigor desde el 3 de abril de 1987 y revisado el 27 de julio de 1989 para ampliar los cometidos de la CAIB bajo el acuerdo.

Que es oportuno extender la colaboración entre ambas Instituciones al ámbito de la formación de personal para las instalaciones antes citadas, a la vista de la intensidad y calidad de esa actividad en las Islas Baleares.

Que en esa colaboración hay que tener en cuenta que, según se determina en el apartado g) del Artículo segundo de la Ley 15/1980, del 22 de abril, por la que se creó el Consejo, así como en igual apartado del Artículo quinto de su Estatuto, aprobado por Real Decreto 1157/1982, del 30 de abril, compete al Consejo determinar las pruebas que han de realizar quienes soliciten licencias de supervisor y de operador de las instalaciones radiactivas y, consecuentemente, el contenido de los cursos correspondientes de formación.

Que en esa colaboración también hay que tener en cuenta que, según se determina en el Artículo catorce del Real Decreto 1981/1991, de 30 de diciembre, sobre Instalación y Utilización de Aparatos de Rayos X con Fines de Diagnóstico Médico, compete al Consejo la acreditación de los titulados que dirijan el funcionamiento de instalaciones de rayos X con fines de diagnóstico médico y de los operadores de los equipos que actúen bajo su supervisión, así como el establecimiento de cursos para dicha acreditación.

Que al servicio de la CAIB y en las instituciones docentes que se ocupan en las Islas Baleares de la formación de personal supervisor y operador de instalaciones radiactivas, hay expertos en dichas instalaciones con nivel adecuado para extender también la colaboración entre el Consejo y la CAIB a la composición del Tribunal (en adelante: Tribunal de Licencias) que, según lo dispuesto en el Artículo sesenta y seis del Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas (R.D. 2869/1972, del 21 de julio), juzga si reúnen los requisitos según el Artículo sesenta y tres del citado Reglamento los solicitantes de licencias de supervisor y operador de instalaciones radiactivas de segunda y tercera categoría.

Por todo ello,

A C U E R D A N

Subscribir este convenio para definir y regular la colaboración entre el Consejo y la CAIB con el objeto y términos siguientes:

1. **OBJETO DEL CONVENIO**

Este convenio tiene por objeto dentro de las Islas Baleares:

1.1 La homologación de cursos de formación de personal supervisor y operador de instalaciones radiactivas de segunda y tercera categoría.

1.2 La homologación de cursos para la acreditación de los titulados que dirijan instalaciones de rayos X con fines de diagnóstico médico y los operadores que actúen bajo su supervisión.

1.3 La participación de expertos en el Tribunal de Licencias para el personal citado en el punto 1.1.

2. HOMOLOGACION DE CURSOS

2.1 La CAIB propondrá al Consejo la homologación por éste de los cursos que organicen instituciones con domicilio social en las Islas Baleares y que se dicten en las Islas Baleares tanto para la formación de personal supervisor y operador de instalaciones radiactivas de segunda y tercera categoría, como para la acreditación de los titulados que dirijan instalaciones de rayos X de diagnóstico médico y los operadores que actúan bajo su supervisión.

2.2 El Consejo sólo aceptará propuestas de homologación de cursos que se organicen y dicten en las Islas Baleares que procedan de la CAIB, a menos que los cursos correspondan a programas establecidos por disposiciones aplicables a todo el territorio español y sean impartidos por instituciones facultadas para esa actividad por dichas disposiciones.

2.3 En el caso de los cursos de formación de personal supervisor y operador de instalaciones de segunda y tercera categoría, la CAIB emitirá sus propuestas al Consejo acompañadas de:

a) Una descripción completa y detallada del contenido del curso en sus partes teórica y práctica según el protocolo que figura como Anexo a este convenio.

b) La aceptación por la institución organizadora de las normas dadas por el Consejo sobre el régimen didáctico del curso homologado.

c) Una valoración por la CAIB del contenido y de los medios humanos y materiales previstos para la realización del curso, que tenga en cuenta los objetivos de éste y el nivel requerido de la formación a impartir según criterios previamente establecidos por el Consejo y comunicados por éste a la CAIB.

2.4 Las propuestas de homologación de cursos para la acreditación de los titulados que dirijan instalaciones de rayos X con fines de diagnóstico médico y de operadores que actúen bajo su supervisión, se ajustarán a lo establecido en la Resolución del Consejo de 5 de noviembre de 1992 (BOE 14-11-92).

2.5 La homologación de cursos de supervisores y operadores de instalaciones de segunda y tercera categoría dada por el Consejo a propuesta de la CAIB será válida para todas las ediciones del curso homologado cuya ejecución supervisará la CAIB. Esta propondrá la revocación de la homologación cuando así lo requieran los resultados de la supervisión u otras circunstancias que lo justifiquen. El Consejo por su parte se reserva la capacidad de supervisar también la ejecución de los cursos homologados y la de proceder a la suspensión o revocación de la homologación si, a su juicio, no cumplen en su ejecución los criterios y requisitos establecidos por el propio Consejo para concederla.

2.6 La homologación de cursos para la acreditación de los titulados que dirijan instalaciones de rayos X con fines de diagnóstico médico y de operadores que actúen bajo su supervisión dada por el Consejo a propuesta de la CAIB, será válida para todas las ediciones del curso homologado. La CAIB, por encargo del Consejo, podrá realizar las auditorías y comprobaciones a que se refiere el punto sexto de la Resolución citada en el punto 2.4 de este convenio, y propondrá la revocación de las homologaciones cuando así lo requieran los resultados de las auditorías u otras circunstancias que lo justifiquen. El Consejo por su parte se reserva la capacidad de auditar también la ejecución de los cursos homologados y la de proceder a la suspensión o revocación de la homologación si, a su juicio, no cumplen en su ejecución los criterios y requisitos establecidos por el propio Consejo para concederla.

2.7 Los diplomas, certificados u otros documentos análogos expedidos por las instituciones que organicen y dicten cursos homologados según este convenio, a favor de los participantes, serán tenidos en cuenta en la concesión de licencias de supervisor y de operador, y de acreditación a los titulados y operadores de instalaciones de rayos X con fines de diagnóstico médico. En estos documentos deberá constar la certificación por la CAIB de que corresponden a un curso homologado por el CSN.

3. TRIBUNAL DE LICENCIAS

3.1 De acuerdo con el Reglamento de Instalaciones Nucleares Radiactivas, los peticionarios de licencias deberán acreditar su preparación y experiencia en las misiones específicas que hayan de realizar en la instalación de que se trate y que también poseen conocimientos suficientes sobre la instalación, por todo lo cual podrá resultar necesaria la realización de pruebas específicas que acrediten dicha capacidad y conocimiento.

Los medios a través de los cuales se acredite la capacidad específica de los solicitantes, relacionada con la correspondiente instalación, se harán efectivos, inclusive en la práctica de pruebas si fuese necesario, por la CAIB a través de su Servicio de Energía y Medio Ambiente de la Consellería de Comerc i Industria, aportando al Consejo las calificaciones, certificados y otros documentos análogos emitidos acreditativos de la aptitud o del resultado de las pruebas específicas, documentación que será tenida en cuenta y evaluada en la concesión de licencias por el Tribunal de Licencias del Consejo de Seguridad Nuclear.

El Consejo podrá supervisar en todo caso la realización de las pruebas u otros medios de acreditación de dicha aptitud específica, pudiendo dictar en cualquier momento las instrucciones precisas que garanticen una uniformidad básica con el sistema aplicable en el resto de las Comunidades Autónomas.

3.2 La solicitud para la concesión de las licencias de Operador o Supervisor deberá dirigirse la Consejo de Seguridad Nuclear, presentándose en el Servicio de Energía y Medio Ambiente, de la Consellería de Comerc i Industria de la CAIB. Dicho Servicio remitirá al Consejo de Seguridad Nuclear toda la documentación presentada.

3.3 Cuando esté justificado a juicio del Consejo, ya sea por su propia iniciativa o a propuesta de la CAIB, las actuaciones del Tribunal de Licencias podrán tener lugar en Palma de Mallorca o en otra localidad de las Islas Baleares que se determine de mutuo acuerdo.

3.4 En tal caso la CAIB proporcionará los medios de soporte necesarios para las actuaciones del Tribunal.

3.5 También en tal caso formarán parte del Tribunal como Vocales: el Jefe del Servicio de Energía y Medio Ambiente de la Consellería de Comerc i Industria de la CAIB, mientras sea una persona a quien el Consejo reconozca los conocimientos y experiencia necesarias para aquella función o, en su defecto, otro funcionario de la CAIB que, asimismo a juicio del Consejo, reúna esos conocimientos y experiencia, así como un experto en instalaciones radiactivas que propondrá la CAIB para cada actuación del Tribunal.

4. ENTRADA EN VIGOR Y FINALIZACION DEL CONVENIO

El presente Convenio entrará en vigor con su firma y tendrá una duración indefinida a menos que cualquiera de ambas partes decida darlo por terminado a cuyo efecto deberá comunicarlo a la otra de modo fehaciente con una anticipación no inferior a seis meses de la fecha prevista de la terminación.

Firman el presente Convenio, en dos ejemplares, en representación de sus respectivas Instituciones:

Por el Consejo de Seguridad Nuclear	Por la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares
Eduardo González Gómez Vicepresidente	Cristóbal Triay Humbert Conseller de Comerc i Industria
Fecha: 11 de mayo de 1993	Fecha: 11 de mayo de 1993

A N E X O

PROTOCOLO PARA LA HOMOLOGACION DE CURSOS DE ADIESTRAMIENTO PARA OPERADORES Y SUPERVISORES DE INSTALACIONES RADIACTIVAS DE SEGUNDA Y TERCERA CATEGORIA.

1. Organización del curso.

   1.1. Nombre de la Institución o Entidad organizadora.
   1.2. Fines sociales y actividades relacionadas con instalaciones radiactivas.
   1.3. Domicilio social, teléfono, telex y facsímil.

2. Dirección del Curso.

   2.1. Nombre del Director o Directores.
   2.2. Titulación.
   2.3. Institución o Entidad a la que pertenecen si no es la que organiza el curso.
   2.4. Cargo en la Institución o Entidad o, en su caso, vinculación con ésta.
   2.5. Historial profesional con particular atención a actividades relacionadas con instalaciones radiactivas.
   2.6. Dirección postal.
   2.7. Teléfono.

3. Tipo de Curso: Básico, Específico, General (*)

4. Especialidad, campo de aplicación, y actividad en el caso de ser curso Específico (véase Tabla adjunta a título indicativo).

5. Nivel: Para Operadores o Supervisores.

6. Fechas de comienzo y finalización y de examen.

(*) Básico: conceptos fundamentales sobre la naturaleza y efectos de las radiaciones ionizantes, sobre sus riesgos y sobre la prevención de éstos; legislación y reglamentos aplicables.

Específico: aplicaciones concretas de las radiaciones ionizantes; instalaciones y equipos; sus riesgos y su prevención; normativa.

General: comprende los contenidos del curso básico y de uno o más específicos.

7. Número previsible de alumnos. (Indíquese, cuando haya lugar, si los alumnos pertenecen a un colectivo concreto; por ejemplo: Operadores de equipos de cobaltoterapia).

8. Número previsto de alumnos en cada grupo de prácticas.

9. Profesorado; para cada uno:

   9.1. Nombre del profesor.
   9.2. Titulación.
   9.3. Institución o Entidad a la que pertenece.
   9.4. Cargo que desempeña.
   9.5. Historial profesional con particular atención a la experiencia en el área docente de la que se va a responsabilizar.

10. Plan docente en el que conste: el programa detallado de lecciones teóricas y prácticas y ejercicios y seminarios previstos; título y breve resumen descriptivo de la lección o práctica y contenido del seminario; profesor; número de horas que se invertirán en la aplicación de cada lección o realización de cada práctica o seminario, así como en ejercicios de clase.

11. Documentación didáctica que se suministrará a los alumnos. Se remitirá un ejemplar del texto de cada lección teórica y del guión de cada práctica. En lugar de las lecciones que no estén redactadas en la fecha de envío del protocolo cumplimentado, se enviará un guión preparado por el profesor, con una extensión mínima de tres páginas y posteriormente, pero siempre antes de la impartición del curso, se remitirán los textos completos.

12. Plan de examen: temas, ejercicios y problemas o, como mínimo, tres cuestiones de examen tipo test por hora de clase impartida. Las cuestiones en este último caso consistirán en una proposición referente a los objetivos del tema objeto de la clase y cuatro respuestas de las cuales solamente una de ellas será verdadera. Además: pruebas previstas de evaluación intermedia. (Las cuestiones de examen podrán remitirse posteriormente al envío del protocolo, pero siempre quince días antes de la fecha del examen).

13. Material disponible para las prácticas.

   13.1. Generador(es) de radiación, equipo(s) radiactivo(s), radioisótopos e instrumentos de detección, indicando, según corresponda, marca, modelo, actividad de cada radioisótopo, tipo de

fuente (encapsulada, no encapsulada), y número de unidades disponibles.

13.2. Práctica(s) para la(s) que se utilizará.

13.3. Accesorios y elementos auxiliares de interés.

13.4. Documentación referente a la verificación o calibración de los detectores disponibles.

13.5. Dosímetros individuales y otros medios de protección radiológica.

14. Instalación radiactiva donde se realizarán las prácticas.

14.1. Referencia de la autorización de puesta en marcha de la instalación.

14.2. Titular de la misma.

14.3. Supervisor(es) de la Instalación.

15. Un ejemplar de la información que se prevé difundir para dar publicidad a la edición del curso, así como del formulario de inscripción.

T A B L A

ESPECIALIDAD	CAMPO DE APLICACION	ACTIVIDAD
INDUSTRIAL	Radiografía Industrial	. Gammagrafía . Rayos-X y . Aceleradores
	Control de Procesos y determinación de características de materiales.	. Fuentes de neutrones . Emisores y
	Técnicas analíticas	. Espectrometría con Rayos-X.
	Tratamiento y almacenamiento de minerales de U y Th, residuos y material contaminado.	. Fabricación de concentrados. Gestión de residuos. . Descontaminación.
MEDICINA E INVESTIGACION	Radioterapia	. Aceleradores y Rayos-X . Telegammaterapia . Braquiterapia
	Diagnóstico, Terapia e Investigación con Fuentes No Encapsuladas	. Medicina Nuclear . Laboratorios . Terapia Metabólica